RADICADO: 2021-00249

INTER: 01060

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de noviembre de 2021.

Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante no ha aportado la respectiva publicación del edicto, que se ordenara en el auto admisorio, para resolver.

MAJILL GIRALDO SANTA

Taill 5

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de demanda de Verbal de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR LEGÍTIMO GENERAL promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas por el señor JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO, en relación con el menor SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue la publicación del edicto emplazatorio de los parientes del menor SANTIAGO.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de publicación del edicto emplazatorio de los parientes por línea materna y paterna del menor SANTIAGO CASTAÑEDA CARVAJAL, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo Juez Juzgado De Circuito Familia 004 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92b6d4dcfa3fc036ea8a9d67549e373372c39994db7cfc1d0a95340b3b4925ea

Documento generado en 08/11/2021 05:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica